Año de 1950 — Viernes 24 de Febrero — Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre..........	22,50	íd.	Un trimestre..........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de Febrero de 1950 por la que se dan instrucciones para la percepción de los aumentos establecidos en las Contribuciones Territorial e Industrial por la Ley de Presupuestos para el año 1950.

Ilmos. Sres.: El artículo 22 de la Ley de Presupuestos para el año actual, fecha 22 de Diciembre de 1949, dispone que el recargo transitorio del 20 por 100 establecido por los artículos seguido y quinto de la Ley de 31 de Diciembre de 1946, sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria, y de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, incluso los cenceptos incorporados a esta última Ley de 16 de Diciembre de 1940, se eleve a partir de primero de Enero de 1950 al 40 por 100 de las referidas cuotas, con indéntrico destino íntegramente para el Tesoro público, y sin que sobre su importe puedan aplicarse otros recargos.

Desde la misma fecha de primero de Enero de 1950 queda suprimido el recargo del 5 por 100 establecido sobre las indicadas contribuciones por el artículo 24 de la Ley de 23 de Diciembre de 1948 y Orden de 30 del mismo mes y año.

En el momento de promulgarse esta Ley, la confección de documentos cobratorios por los conceptos de Territorial e Industrial estaba prácticamente terminada, y, de conformidad con las instrucciones recibidas de los Centros directivos competentes, las cifras que en ellos se consignaban eran las correspondientes a la situación tributaria anterior a las modificaciones introducidas en el presente ejercicio. Para que la percepción de los derechos del Estado durante el primer trimestre del corriente año no sufriera el menor entorpecimiento y pudiera realizarse con normalidad dentro de los plazos previstos en el Estatuto de Recaudación, se comunicaron a las provincias las siguientes instrucciones:

«La proximidad del momento en que deben entregarse los recibos a los Recaudadores para poder realizar el cobro en el tiempo reglamentario impedirá llevar a cabo en término hábil las rectificaciones durante el primer trimestre, y la cobranza del mismo deberá realizarse con arreglo al importe de los documentos y recibos ya confeccionados. Oportunamente se darán instrucciones detalladas para las operaciones de rectificación de documentos y recibos y para el acoplamiento de las cantidades recaudadas entre los distintos elementos que las integran.

Sin embargo, en las liquidaciones de ingreso directo en el Tesoro que deben realizarse a partir de primero de Enero de 1950 se fijarán las cuotas y recargos para el Tesoro, de acuerdo con la Ley de Presupuestos y disposiciones vigentes.»

Por virtud de estas instrucciones, los ingresos directos vienen realizándose con la debida normalidad y la cobranza accidental íntegra, como asímismo la expedición de las patentes de ambulancia presentan las mismas características, por lo cual estos conceptos deben ser liquidados de conformidad con los tipos de recargos consignados en la Ley de Presupuestos.

Con objeto de que las oficinas administrativas provinciales realicen de modo uniforme, con la mayor seguridad posible dentro de la sencillez y urgencia necesaria las rectificaciones de los documentos cobratorios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los aumentos establecidos para el año actual, en cuanto se refieran a contribuciones comprendidas en padrones y matrículas, formados con anterioridad a la aprobación de la Ley, serán percibidos incrementando el importe de los recibos del segundo, tercer y cuarto trimestres en la forma siguiente: En los recibos trimestrales se incrementará al recibo del seguntrimestre el aumento correspondiente a los trimestres primero y segundo; a cada uno de los recibos del tercer y cuarto, se incrementará el aumento que le corresponda. En los recibos anuales, se incrementarán los recibos en el momento de ser cargados a los Recaudadores para el tercer trimestre; como es lógico, para la consideración de un recibo como anual en este ejercicio no se computará en absoluto el importe del aumento en este año. En los recibos semestrales, el aumento se percibirá por mitad en cada uno de los recibos. En las cuotas irreducibles no prorrateadas, que habrán sido cobradas sin aumento alguno en el primer trimestre, se producirá la expedición de un recibo suplementario, que se hará efectivo en el segunperíodo de cobranza, por el importe del aumento total del año.

En cuanto a los conceptos adicionales, el padrón de Minas-canon, no confeccionado todavía, se extenderá de acuerdo con los nuevos tipos; las patentes de automóviles, clase B y C, cuyo vencimiento sea trimestral, seguirán las mismas normas que los recibos corrientes de Industrial, y en las de vencimiento semestral, se incrementará la patente del segundo semestre con la diferencia total del año.

2.° La adaptación de la cuantía total de los padrones al verdadero montante de la contribución actual tendrá lugar extendiendo al final de los padrones y listas cobratorias una diligencia, que dirá como sigue:

En aplicación del artículo 22 de la Ley de Presupuestos, de 22 de Diciembre de 1949, queda cifrado este documento en los siguientes importes:

Cuota ....
Recargo del 40 por 100
R. M. ....
R. P. ....
....
....

Total ....

El importe citado se cobrará:
En el primer trimestre.
En el segundo.......
En el tercero.......
En el cuarto.........

Total ....

3.° Se liquidará el aumento correspondiente a cada contribuyente por medio de una lista cobratoria que formará la oficina administrativa del tributo correspondiente, que se ajustará al rayado que se detalla:

Numero del contribuyente en el padrón	Aumento en el año	A cobrar en los trimestres		
		2.°	3.°	4.°

Esta lista cobratoria suplementaria y exclusivamente numérica se sumará y cuadrará en el aumento total con lo consignado en las diligencias que han de estamparse tanto en los padrones como en las listas cobratorias principales. A su vez, el importe por trimestres de aquella lista suplementaria constituirá el control del cargo a los Recaudadores para cada uno de ellos, de acuerdo con los aumentos que constarán en los respectivos recibos. La lista será duplicada, un ejemplar para unirla al padrón de su referencia, y otro con destino al correspondiente Recaudador.

4.° Las comisiones instituídas por el artículo 57 del Estatuto de Recaudación para organizar y vigilar la extensión de recibos, estampillarán éstos haciendo constar los aumentos, mediante una diligencia del tenor siguiente:

Por virtud del artículo 22 de la Ley de Presupuestos para 1950, el importe de este recibo queda modificado como sigue:

Importe del recibo ...
Aumento............

Total ....

Se encomienda especialmente a la Tesorería que compruebe minuciosamente si el estampillado de los recibos corresponde exactamente con las resultancias de la lista cobratoria.

5.° Al realizarse la cobranza del primer trimestre del año será comunicado a los contribuyentes, en la Prensa periódica y medios de publicidad que se estime oportunos, el modo de cobrarse los aumentos tributarios acordados en la Ley de Presupuestos, y anuncios análogos fijarán los Recaudadores en las oficinas de la Zona recaudatoria y en los locales de los pueblos en que tenga lugar la cobranza.

6.° Las operaciones enumeradas para la rectificación y adaptación de los aumentos habrán de ultimarse: antes del día 15 de Marzo, la confección de las listas cobratorias adicionales, y para el día 30 del propio mes, la de estampillado de los recibos, a fin de que la cobranza del segundo trimestre pueda ser iniciada en plazo reglamentario y sin que apremios de tiempo menoscaben la seriedad de las comprobaciones y la precisa exactitud de los cargos.

7.° Las listas cobratorias adicionales y diligencias en los documentos cobratorios serán intervenidas, y las diferencias se contabilizarán de acuerdo con las prevenciones dictadas oportunamente por la Intervención General de la Administración del Estado.

8.° La liquidación de bajas tendrá lugar de acuerdo con las cifras contenidas en los documentos cobratorios y listas adicionales, al efecto de que su importe coincida con los recibos correspondientes; sin embargo, cuan-

do las bajas hayan de surtir efecto en el segundo trimestre y este recibo no se haga efectivo, se tendrá en cuenta que queda pendiente la percepción del aumento del primer trimestre, el cual habrá de ser percibido mediante un recibo adicional, como en el caso de las cuotas irreducibles.

9.º Al aplicar estas normas, la composición de los elementos (cuota y recargos) que constituyen el tributo íntegro exigido a los contribuyentes, será distinta en cada período de cobranza, y para liquidar los recargos municipales y provinciales sobre las cantidades ingresadas por los Recaudadores habría que separar los resultados de los distintos trimestres y aplicar a cada uno el porcentaje deducido de acuerdo con los elementos que le componen; además, ello produciría la aplicación de diferentes coeficientes de cálculo. Para evitar todas estas perturbaciones, en las formalidades indicadas se aplicará un solo coeficiente, que será el deducido por la composición del tributo con los elementos de la Ley de Presupuestos. Los errores que se produzcan con este motivo serán compensados a lo largo del ejercicio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de Febrero de 1950.
J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro público, Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Subinspector general de Hacienda.

(Del B. O. del E., 3 Febrero, n.º 34.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución sobre organización de la Comisión Administradora Nacional y plazo para el ingreso de cuotas atrasadas del Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Expectáculo Público.

El Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Expectáculo Público, creado por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1949 (publcada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de Enero), inicia su vida administrativa el 1 del corriente mes de Enero. Entre los sectores que ampara inicialmente ha de incorporar, con fechas del 23 de Mayo de 1948, 1 de Enero de 1949 y 9 de Abril de 1949, a los profesionales de la Música, Cinematografía y Teatro, Circo y Variedades, respectivamente. De otra parte, la liquidación de aportaciones ya hechas al Montepío de Actividades Diversas y la devolución de cuotas prevista en la Orden ministerial creadora obligan a organizar esta Institución con toda premura y agilidad para que los derechos de los socios beneficiarios puedan reconocerse y otorgarse seguidamente, evitándose, de otra parte, que la discontinuidad del trabajo en algunos sectores consienta la pérdida de cotizaciones de antigüedad mutualista.

Por lo anterior, esta Jefatura ha tenido a bien disponer:

Primero. Hasta tanto queden reglamentariamente constituídos los Organos de gobierno del Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Públco, se crea, con carácter provisional, una Comisión Administradora Nacional, que tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Acordar las devoluciones de cuotas a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Orden ministeral de 9 de Diciembre de 1949.

b) Aprobar los presupuestos trimestrales de gastos de Administración que le sean sometidos por la Dirección del Montepío.

c) La distribución, movimiento y disposición de los fondos de la Institución en la cuantía precisa para atender a sus diversas necesidades.

d) Conocer y aprobar o denegar los expedientes sobre concesión de prestaciones. En caso de urgente necesidad, también podrán acordar la concesión de prestaciones extrarreglamentarias, de acuerdo con los Estatutos de la Institución.

e) Realizar las funciones de gobierno que los Estatutos de la Institución confieren a la Junta Rectora.

Segundo. La Comisión Administradora Nacional del Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público estará constituída por los Vocales natos de la Asamblea general siguientes:

El represetante del Ministerio de Trabajo designado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, que ostentará la Presidencia.

El representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los Jefes de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El Director del Montepío.

Tercero. Los acuerdos de la Comisión Administradora relativos a cuestiones de su competencia serán adoptados por mayoría de votos entre los componentes de la misma.

La Comisión se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocada por el Director del Montepío.

Cuarto. Para las necesarias extracciones de fondos de las cuentas corrientes abiertas a nombre del Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público en las Cajas de Ahorro y Entidades bancarias, así como para ordenar transferenias entre las diversas cuentas, bastará la firma mancomunada de dos de los miembros de la Comisión Administradora.

Quinto. La Comisión Administradora deberá dar cuenta de su gestión a la Asamblea general del Montepío en la primera reunión que ésta celebre, sometiendo a la ratificación de la Junta Rectora los acuerdos recaídos en los expedientes de prestaciones tramitados.

Sexto. El ingreso de cuotas se realizará, por períodos trimestrales, a partir del primer trimestre de 1950, a razón de las dos últimas cuotas más atrasadas en los casos de no haberse realizado la incorporación.

Así, en los primeros veinte días hábiles del mes de Abril próximo, ingresarán:

Las Empresas de Locales de Espectáculos, las cuotas correspondientes al primer trimestre de 1950.

Las de Profesionales de la Música, las correspondientes al período del 23 de Mayo al 30 de Junio y al tercer trimestre de 1948.

Las de Cinematografía, las correspondientes al primero y segundo trimestres de 1949.

Las de Teatro, Circo y Variedades, las correspondientes al período comprendido entre el 19 de Abril y 30 de Junio y tercer trimestre de 1949.

En los primeros veinte días hábiles del mes de Julio próximo ingresarán:

Las Empresas de Locales, las cuotas del segundo trimestre de 1950.

Las de Profesionales de la Música, las correspondientes al cuarto trimestre de 1948 y primero de 1949.

Las de Cinematografía, las correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1949.

Las de Teatro, Circo y Variedades, las correspondientes al cuarto trimestre de 1949 y primero de 1950.

En los primeros veinte días hábiles del mes de Octubre próximo, ingresarán:

Las Empresas de Locales, la cuota del trimestre anterior, o sea el tercero de 1950.

Las de Profesionales de la Música, las correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1949.

Las de Cinematografía, las correspondientes al primero y segundo trimestres de 1950.

Las de Teatro, Circo y Variedades, las de segundo y tercer trimestres de 1950.

En los primeros veinte días hábiles del mes de Enero de 1951, ingresarán:

Las Empresas de Locales, la cuota correspondiente al trimestre anterior.

Las de Profesionales de la Música, las del cuarto trimestre de 1949 y primero de 1950.

Las de Cinematografía, las del tercero y cuarto trimestres de 1950.

Las de Teatro, Circo y Variedades, las del trimestre anterior, o sea el cuarto de 1950.

En los primeros veinte días hábiles del mes de Abril de 1951 ingresarán.

Las Empresas de Locales, Cinematografía y Teatro, Circo y Variedades, las cuotas correspondientes al trimestre anterior, o sea primero de 1951; y así continuarán conforme está establecido con carácter general.

Las de Profesionales de la Música, las del segundo y tercer trimestres de 1950.

En los primeros veinte días hábiles del mes de Julio de 1951, las Empresas de Profesionales de la Música ingresarán las cuotas del cuarto trimestre de 1950 y primero de 1951; las correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1951 serán ingresadas en los días preceptivos del mes de Octubre siguiente, en que se considerará al día de su obligación de aportaciones.

Séptimo. Aquellas Empresas que comprendidas en el artículo anterior de esta Resolución no cumpliesen con lo dispuesto en la misma, se considerará que se hallan al descubierto por la totalidad del débito.

Madrid, 23 de Enero de 1950.—El Director general Jefe, Camilo Menéndez Tolosa.

(Del B. O. del 5 Febrero. n.º 36)

394

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de administrar los recursos que procedentes de donativos concedidos, unas veces por el Gobierno de la Nación a través de sus distintos Organismos y otras por Corporaciones, Entidades o particulares, son destinados para las necesidades de carácter benéfico-social de la provincia, y a fin de que la distribución se realice con el mayor acierto, he creído conveniente constituir una Junta asesora que, bajo mi presidencia, estudie y resuelva cuantos asuntos de esta índole se planteen en toda la provincia.

La mencionada Junta, que se denominará «Junta de Asistencia Social», quedará constituída bajo mi presidencia en la siguiente forma:

Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo de la Diócesis y en su representación el Ilmo. Sr. Vicario general.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia.

Ilmo. Sr. Delegado del Trabajo.

Delegada provincial de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Delegado provincial del Frente de Juventudes.

Delegado provincial de Auxilio Social.

Secretario provincial de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, que actuará como Secretario de la misma.

Esta Junta celebrará sus reuniones, como mínimo una vez al mes, en este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

392

Secretaría general

CIRCULARES

Próxima ya a comenzar la temporada taurina, por la presente se recuerda a las Empresas que organicen en el presente año corridas de cualquier clase que sean, las nuevas normas establecidas en la Orden de 12 de Agosto de 1949 por la que se modifican los arts. 42 al 46 del vigente Reglamento de Toros de 12 de Julio de 1930, en relación con las condiciones que deben reunir las enfermerías de las plazas en que dichas corridas se celebren, no autorizándose las mismas en cuyas plazas no se observaren las indicadas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 21 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

393

Con esta fecha he concedido autorización a don José Encinas Fernández, de esta Capital, para que pueda colocar veneno en los montes «Castillejos» y «Montes del Soto», del término municipal de Castillejo de Mesleón, para exterminar los animales dañinos existentes en los mismos, previas las prevenciones establecidas en la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 20 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

401

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En sesión verificada por esta Comisión el día 18 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos:

Doña Carmen Guillén Guillén, número 21 de la lista anterior, que no fué nombrada a su debido tiempo por estar sirviendo escuela en la que ha cesado ahora, interina de la mixta de Torreadrada.

Doña Juana Quintana Casado, número 16 de la lista actual, interina de la unitaria de Hoyuelos.

Doña Gregoria Cuadrado Rivas, número 21 de la lista actual, interina de la de párvulos de Valsaín.

Don Eduardo Rodríguez Mediavilla, número 33 de la lista, sustituto en licencia por enfermedad del propietario de la mixta de Castrillo de Sepúlveda.

El plazo para tomar posesión termina el día 3 del próximo mes de Marzo.

Segovia, 22 de Febrero de 1950.—El Secretario, Lucas Calle.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite.—Medio litro por persona, precio 4,70 pts., cupones de este artículo, semanas 5, 6, 7 y 8.

Azúcar.—400 gramos por persona, precio 2,80 pts., cupones de este artículo.

Garbanzos.—Un kilo, precio 7,00 pts., cupones de legumbres, solamente para las personas no reservistas de legumbres secas.

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite.—Un cuarto de litro por persona, precio 2,35 pts., cupones de este artículo, semanas las mismas que para los Municipios Urbanos e Industriales.

Azúcar.—200 gramos por persona, precio 1,40 pts., cupones de este artículo.

Garbanzos.—500 gramos por persona, precio 3,50 pts., cupones de legumbres, solamente para las personas no reservistas de legumbres secas.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(INFANTILES)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.

Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.

Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Garbanzos.—1,500 kilo, precio 10,50 pesetas, corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Leche condensada.—11 botes, precio 7,00 pts. el bote, corte de cuatro cupones.

Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Leche condensada.—18 botes, precio 7,00 pts. el bote, corte de cuatro cupones.

Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.

Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de cuatro cupones.

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Garbanzos.—400 gramos, precio 2,80 pts., corte de dos cnpones.

Madres gestantes

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.

Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.

Garbanzos.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de dos cupones.

Segovia, 18 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

288

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kms. 137,800 al 142,000 de la carretera Nacional de Madrid a Irún, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Honrubia de la Cuesta, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «Asfaltos y Construcciones, S. A.»; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 20 de Febrero de 1950. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

400

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

NOTIFICACIÓN

Visto el expediente incoado en esta Jefatura de Minas sobre el permiso de investigación minera denominado «San Pedro 11», número 672, de cincuenta pertenencias y mineral cuarzo, sito en término municipal de Carbonero el Mayor, de la provincia de Segovia, solicitado por doña Matilde Leblanc González.

Resultando: Que en el período de información pública, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), en nombre y representación del mismo, propietario en parte de los terrenos que comprende la designación del permiso indicado, en escrito de fecha 10 de Septiembre de 1949, se opuso a la concesión del mismo por los perjuicios que le irrogaba.

Resultando: Que el solicitante del permiso, en escrito fecha 13 de Octubre, contestó a dicha oposición, alegando que los derechos del Ayuntamiento estaban garantizados por las disposiciones de la Ley de Minas y Reglamento vigentes.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de la provincia de Segovia, a la que se remitió el expediente para su informe, en el emitido, con fecha 18 de Enero último, estima que debe ser desestimada la expresada oposición.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 9.° de la vigente Ley de Minas, y en los 24, 26, 30 y 70 del Reglamento para su aplicación.

Resuelvo: Con esta fecha, desestimar la oposición de referencia; advirtiendo al interesado que contra esta resolución podrá recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y previo depósito en esta Jefatura de 500 pesetas en metálico.

Madrid, 15 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

399

CEREZO DE ABAJO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2.° del art. 352 del Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cerezo de Abajo, 20 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Dionisio David.

397

CANTIMPALOS

Confeccionada la liquidación del presupuesto, las cuentas de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1940, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Cantimpalos a 20 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Félix Postigo.

396

MONTEJO DE AREVALO

Efectuada la cuarta y última rectificación del padrón municipal correspondiente a este término municipal y año de 1949, queda expuesto al público durante todo el mes de Febrero para que pueda ser examinada e interponer contra el citado documento las reclamaciones de inclusión o exclusión a que hubiere lugar.

Montejo de Arévalo, 4 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Federico Madejón.

395

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Confeccionada la 4.ª rectificación del padrón de habitantes de 1945 y correspondiente al 31 de Diciembre de 1949, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que contra la misma se crean convenientes.

Aldealengua de Pedraza, 18 de Febrero de 1950.—El Alcalde accidental, Santiago Arcones.

181

SANTO TOME DEL PUERTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 352 del Decreto sobre Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santo Tomé del Puerto, 20 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Félix Adrados.

390

SAMBOAL

Durante el tiempo reglamentario, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de 1949, para que pueda ser examinada e interponer contra la misma las reclamaciones que estimen conveniente sobre inclusión o exclusión a que hubiere lugar.

Samboal a 18 de Febrero de 1950. El Alcalde, Eladio Andrés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

283

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 61 de 1949, por delito de hurto contra otro y Eugenio García Sanz, de diecisiete años, soltero, hijo de Cándido y de Manuela, natural de Santo Tomé del Puerto y domiciliado en esta ciudad, se ha acordado requerir al referido penado, como por el presente se verifica, ya que se desconoce su actual paradero, a fin de que en el término de ocho días haga efectiva la multa de tres mil pesetas a que fué condenado en la sentencia pronunciada en dicha causa con fecha cuatro de Noviembre

de 1949; apercibido que de no hacerlo sufrirá el arresto personal de dos meses y satisfaga la indemnización de ciento ocho pesetas reconocida a favor de la perjudicada doña María García Galán.

Dado en Segovia a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta. Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

261

CUELLAR

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa, en funciones del de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 2 de 1948 sobre lesiones contra Leonardo García Rodrígez, se cita por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Teresa Sánchez Torres, María Esteban Garcés, y Teresa Chacón Cuerdo, que se encuentran en ignorado paradero, para que el día dos de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Segovia con el fin de asistir como testigos al juicio oral de dicha causa; apercibiéndoles que de no compadecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se les impondrá la multa de cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citacion a los mismos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cuéllar a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco González.

SEPULVEDA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre de don Casimiro Esteban Barahona, contra don Serapio de las Heras Alvaro, sobre ejercicio de acciones reales procedentes de bienes inscritos al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, sobre treinta y una fincas rústicas sitas en término munipal de Sotillo, se emplaza por medio de la presente cédula al demandado don Serapio de las Heras Alvaro, para que en el término de seis días se persone en los expresados autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio o paradero del referido demandado don Serapio de las Heras Alvaro, se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en Sepúlveda a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario. Firmado.

262

ALDEALCORVO

REQUERIMIENTO

Ignorándose el paradero de don Marcelino Rancayo Beiga, soltero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Goyos, Ayuntamiento de Villana (Lugo), y de doña Otilia López y López, viuda, de treinta y seis años de edad, natural de Santiago de Espasanda, Ayuntamiento de Castro Verde (Lugo), de oficios jornaleros, (pordioseros), se les cita por medio del presente, a fin de que se presenten ante este Juzgado de Paz, dentro del plazo de veinte dias, contados desde la inserción de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cumplir la sentencia dictada en juicio de faltas contra los mismos, por hurto de una prenda de vestir llamada «bata», a la vecina de este pueblo Damiana Sebastián.

Se ruega a la Guardia Civil y demás agentes de la autoridad que si fueran habidos, sean conducidos ante este Juzgado de Paz a los efectos referidos.

Aldealcorvo (Segovia), 10 de Febrero de 1950.—El Juez de Paz, Juan García.

277

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Sanz Municio, Recaudador de la zona de Riaza.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 7 de Febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 9 de Marzo de 1950 en el Juzgado de Paz de Estebanvela, a las diez horas.

Nombres de los deudores

Juan Benito y Miguel Carrascosa. En «Valdelaca»; linda al N., camino de Ayllón; E., Taila Azuara; S., Mariano Gómez, y O., Juan Miguel; 18 áreas; valor de la subasta 216,00 pesetas.

Victoriano Pablo Villavieja.— En «Chopo»; linda N., Cecilia Azuara; E., Nicolasa Martín; S., Candelas Azuara, y O., Marcelo Gómez; de 10 áreas, 40 centiáreas; en 68,60.

Juan Benito Esteban.—En «Camino de Santa María»; linda al N., Braulio Miguel; E., Ayuntamiento; S., Victoriano Miguel, y O., camino de Santa María; de 13 áreas; en 254,80.

Esteban Ramírez.—En «Las Peñuelas»; N., Juan Esteban; E., Narciso García; S., Santiago Esteban, y O., Víctor Ortego; 21 áreas, 60 centiáreas; en 298,20.

Mariano Gómez Sánchez.—En «Matague»; N., Nicanor Ortego; E., camino de Becerril; S., Pilar Miguel, y O., camino; de 18 áreas, 20 centiáreas; en 258,80.

Marcos Sierra García.—En «Montajo»; N., Ayuntamiento; E., Concepción Briviesca; S., Pilar Miguel, y O., Ayuntamiento; de 5 áreas, 80 centiáreas; en 81,00.

Victoria Santa María.—En «Valdefuentes»; N., Agustín Martin; E., Ayuntamiento; S., desconocidos, y O., camino; de 35 áreas, 65 centiáreas; en 235,20.

Gonzalo Carrascosa.—En «La Roza»; N., Tomasa Sevilla; E., Ayuntamiento; S., Julia Casas, y O., Ayuntamiento; de 14 áreas; en 92,40.

Miguel Esteban Esteban.—En «Valdecarrasco»; N., Angel Alberto; E., Maximiliano Sierras; S., Valeriano (El Chorizo), y O., Domingo Esteban; de 28 áreas, 80 centiáreas; en 69,20.

Elisa Sanz.—«Camino de Santa María»; N., propios; E., Gregorio Miguel; S., Gregorio Miguel, y O., propios; de 27 áreas; en 529,00.

Venancio San y Sanz.—En «Altozano»; N., Pedro Moreno; E., Victoriano Miguel; S., Paulina Peña, y O., desconocido; de 30 áreas, en 360,00.

Dionisio Esteban.—En «Valdelaca», N., término de Ayllón; E., Constantino Sanz; S., Gregorio Miguel, y O., Juan Esteban; de 24 áreas, 65 centiáreas; en 483,20.

Marc lo Esteban.— En «Valdegación»; N., E. S., Ayuntamiento, y O., Ignacio Martin; 13 áreas, y 20 centiáreas; en 158,00.

Bibiano Martín Pablo.—En «Roblecilla», N., Víctor Ortego; E., Francisco Valvieja; S., desconocido, y O., Marcos Gómez; 11 áreas, 30 centiáreas; en 156.00.

Domingo Martínez.—En «Valdegación»; N., Felisa Sanz; E., Cecilia Azuara; S., Marcelo Sanz, y O., Maximiliana Sierra; de 18 áreas; en 248,40.

Mauricio García.—En «Valdelacasa»; N., Arroyo; E., Agustina Esteban; S., Félix García, y O., desconocidos; de 30 áreas; en 588,00.

Pedro Carrascoso.—En «Valdelafuente»; N., Ayuntamiento; E., Félix Montejo; S., Mariano Sanz, y O., Felisa Sanz; de 50 áreas, 60 centiáreas; en 334,00.

Mauricio Miguel.— En «Valdefranca»; N., Raimundo Martín; E., Guillermo Sanz; S., Rufino Esteban, y O., Gabriel Esteban; de 12 áreas, 80 centiáreas; en 176,60.

Herederos de Juan Madrigal.—En «Camino Santa María»; N., María Sanz; E., Pablo Moreno; S., desconocido, y O., Marcos Sanz; 15 áreas, 60 centiáreas; en 184,80.

Rosario Miguel.—En «Los Barruelos»; N., María Sanz; E., río; S., herederos de Pedro Miguel, y O., Marcelo Sanz; 20 áreas, 80 centiáreas; en 407,60.

Valeriano Cuenca Chorizo.—En «Valdelacasa»; N., Luisa Sanz; E., la misma; S., desconocidos, y O., Raimundo Martín; 10 áreas, 80 centiáreas; en 150,60.

Jesusa Miguel.—En «Castroján»; N., desconocidos; E., Victoriano García; S., Bonifacio Miguel, y O., Soledad Ferrere; 26 áreas; en 509,60.

María Martín Sanz.—En «Peñarredonda»; N., Virgilio Sierra; E., camino; S., Nicolasa Azuara, y O., río; 27 áreas, 60 centiáreas; en 541,00.

Todas las fincas radican en el término de Estebanvela y se encuentran libres de gravámenes.

Condiciones para la subasta

1.ª La certificación supletoria estará de manifiesto en esta Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominios, esta condición se sustituirá, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de compra-venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de la enajenación de los bienes que se deseen licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Riaza, 11 de Febrero de 1950.—El Recaudador, Antonio Sanz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

INTERESANTE RECTIFICACION

Queda aplazada la subasta de las fincas pertenecientes al expediente número 20, de Montejo de la Vega de la Serrezuela, para el día 11 de Abril próximo, publicado el día 22 de Febrero, núm. 23, que fijaba la subasta para el día 27 de dicho mes.

Riaza, 23 de Febrero de 1950.—El Recaudador, Antonio Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

258

Provincia de Segovia — **Mes de Enero de 1950**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Santa María de Nieva	Marazuela	Porcina	—	1	—	1	—
Idem	Cuéllar	Samboal	Idem	—	1	—	1	—
Peste aviar	Segovia	Segovia	Aviar	—	105	—	105	—

Segovia, 10 de Febrero de 1950.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.